

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO; **PRIMER OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CRISTÓBAL PALOMER CÁCERES, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 15.343.100-0, en representación convencional de **GALERÍA COMERCIAL MANUEL ACORI CEPEDA EIRL**, RUT 76.939.304-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano 1334, Iquique, en autos sobre medidas provisionales pre-procedimentales, a Ud. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en solicitar ampliación del plazo de 10 días hábiles conferido mediante resolución exenta N° 892 de 10 de junio de los corrientes de los corrientes por los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

Es del caso señalar que con fecha 04 de junio de 2022, la SMA realizó una fiscalización en el local de mi representado, "Pub Azotea Baquedano", en la cual habría constatado presuntos incumplimientos a la normativa medioambiental, específicamente respecto al nivel de presión sonora corregido (NPC). Así, según las mediciones realizadas en 2 puntos, habría superado en nivel permitido (45dBA), en 19 y 23 dBA, respectivamente.

Producto de lo anterior, y a juicio del fiscalizador, se hizo pertinente la solicitud de medidas provisionales a fin de resguardar la salud de las personas, específicamente, respecto de vecinos del sector, los cuales señala serían personas de la tercera edad. Dentro de las medidas solicitadas se encontraban principalmente:

- a. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional de la materia, con el objeto de reducir el conjunto de emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

- b. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local.
- c. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró y la instalación del dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico o similar.
- d. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas solicitadas.

Dicho lo anterior, debemos señalar que respecto a los puntos a y b, esto es, la instalación de un limitador de frecuencias o similar por un profesional calificado, como así también la elaboración de un informe por el mismo profesional, a pesar de los esfuerzos de mi representada por dar cumplimiento oportuno a estas medidas, esto se ha hecho imposible en virtud de la especificidad tanto del equipo solicitado, como así también la consecución de que un profesional del área pueda acudir a la ciudad de Iquique.

En efecto, el equipo solicitado, no se encuentra disponible en el mercado de la Región de Tarapacá, lo que nos lleva a la necesidad de concurrir a la ciudad de Santiago a fin de adquirirlo. En el mismo sentido, y debido a que el informe solicitado es de alta especificidad y prolijidad técnica, no existen en la región empresas que se dediquen a elaborarlos. En razón de lo anterior, es que mi representada, luego de buscar infructuosamente dentro de la Región de Tarapacá, se encuentra en proceso de cotización de empresas entre ellas ACUSTEC, Sonar, EFTA Ruido y Silentium, las que cumplen con las especificaciones solicitadas.

Se debe señalar que esta búsqueda se encuentra siendo realizada en conjunto con Hell Resto Pub, domiciliado en calle Baquedano 1296, establecimiento comercial el cual fue fiscalizado con fecha idéntica a la de mi representado, y a la cual se le han ordenado el cumplimiento de idénticas medidas provisionales, mediante resolución exenta N° 891 de 10 de junio de 2022.

Adicionalmente a lo anterior, se debe mencionar que producto al alza de casos COVID-19, las empresas anteriormente singularizadas no se encuentran trabajando al 100% de sus capacidades, lo cual hace que los tiempos de respuesta ante cotizaciones, como así también respecto a la ejecución del trabajo encomendado resulta más lento.

En virtud de los hechos anteriormente expuestos, es que se ha hecho imposible cumplir con el plazo de 10 días conferido en la resolución, motivo por el cual vengo en solicitar un ampliación de dichos plazo por el máximo permitido por la normativa vigente, esto es, 5 días adicionales.

En efecto, el artículo 26 de la ley 19.880, al referirse a la ampliación de plazos, establece que la Administración está facultada para conceder hasta la mitad del plazo inicialmente otorgado, sólo si con ello no se perjudican los derechos de terceros y si las circunstancias así lo aconsejan.

En este sentido, debemos decir que mi representada se encuentra dando íntegro cumplimiento a la medida de prohibición de utilización de aparatos de amplificación, en resguardo de la salud de las personas, medida que continuará mientras no se cumplan las singularizadas en las letras a. y b. de esta presentación. En razón a ello, es que en caso alguno podría existir un perjuicio a derechos de terceros.

Por otra parte, y en razón de los fundamentos ya expuestos, vengo en solicitar una ampliación al plazo de 10 días hábiles contados desde el vencimiento de las medidas ordenadas, para el requerimiento de información que dice relación con la emisión de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas ordenadas, como así también de ruidos emitidos por el establecimiento.

Al igual que la implementación de las medidas, esto conlleva las tratativas con empresas ubicadas a más de 1.800km. y que actualmente se encuentran trabajando con capacidad reducida producto de la contingencia COVID-19.

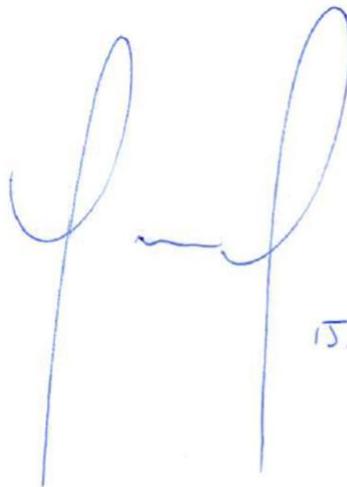
POR TANTO, en mérito del artículo 26 y 32 de la ley 19.880, artículo 48 de la ley 20.417 y demás normas aplicables.

SOLICITO A UD., acceder a lo solicitado, y en definitiva, conceder la ampliación del plazo de 10 días hábiles en 5 días hábiles adicionales respecto a la implementación de medidas provisionales ordenadas, como así también respecto al requerimiento de información.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a UD., que las resoluciones dictadas en la presente causa sean remitidas al correo electrónico cpalomer@gmail.com

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase tener por acompañada copia de escritura pública de fecha 19 de mayo de 2022, otorgada ante Carlo Vila Molina, Notario Público de la Cuarta Notaría de Iquique, en la que consta el mandato judicial amplio otorgado al suscrito, para los fines del presente procedimiento.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliada para estos efectos en Avenida Nueva Providencia 1860 oficina 101, Providencia, Región Metropolitana, y en virtud del documento acompañado en el segundo otrosí de esta presentación, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa, en representación de GALERÍA COMERCIAL MANUEL ACORI CEPEDA EIRL.



15.343.100 -0



Notario de Iquique Carlos Ernesto Vila Molina

Certifico que el presente documento electrónico es MANDATO JUDICIAL otorgado el 19 de Mayo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Iquique Carlos Ernesto Vila Molina.-

Patricio Lynch 525.-

Iquique, 20 de Mayo de 2022.-



Nº Certificado: 123456797458.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456797458.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F4871-123456797458.-

Pag: 1/5
**MONICA
ANDREA
GOMEZ
PINO**

Digitally signed by
MONICA ANDREA
GOMEZ PINO
Date: 2022.05.20
13:54:19 -04:00
Reason: Notario
Titular, Cuarta Notaria
Location: Iquique -
Chile



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

MANDATO JUDICIAL

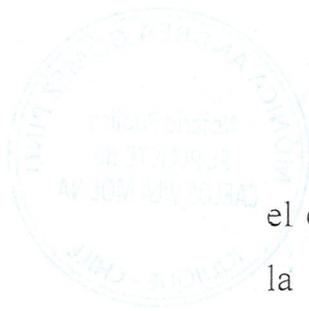
**GALERÍA COMERCIAL MANUEL ACORI CEPEDA
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

A

PALOMER CÁCERES, CRISTÓBAL ANDRÉS

En **IQUIQUE**, República de **CHILE**, a diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, ante mí, **CARLOS ERNESTO VILA MOLINA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Iquique, con oficio en calle Patricio Lynch número quinientos veinticinco, comparece: Don **EDUARDO FABRIZIO AGUIRRE TERRAZAS**, chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos diecinueve guion seis, domiciliado para estos efectos en calle Baquedano mil trescientos treinta y cuatro, comuna y ciudad de Iquique, en nombre y representación, según se acreditará, de **GALERÍA COMERCIAL MANUEL ACORI CEPEDA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, rol único tributario setenta y seis millones novecientos treinta y nueve mil trescientos cuatros guion ocho, de su mismo domicilio;





el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que, en la representación que invite, por este acto y por el presente instrumento, viene en conferir mandato especial, pero tan amplio como en derecho sea necesario, al abogado, don **CRISTÓBAL ANDRÉS PALOMER CÁCERES**, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos cuarenta y tres mil cien guion cero, con domicilio en calle Bolívar trescientos cincuenta y cuatro oficina setecientos dos, comuna y ciudad de Iquique, para que represente al mandante, en forma tan amplia como en derecho corresponda, en todo juicio, gestión o actuación judicial, de cualquier especie o naturaleza en que el mandante tenga interés actual o lo tenga en el futuro o que el mandatario inicie, sea como demandante, demandado, querellante, querellado, denunciante, denunciado, solicitante, interesado o peticionario, como tercero o en otra forma, ante cualquier tribunal, juzgado o Corte del país, con la especial facultad de representar a la mandante en audiencias de conciliación, así como en toda otra instancia procesal donde se requiera la presencia personal de la mandante, ante cualquier tribunal del país. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá demandar e iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa y reconvenir, representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquier naturaleza, incluyendo tributarios, aduaneros y de cobranza judicial; así intervenga el mandante como demandante o como demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente, o en cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución



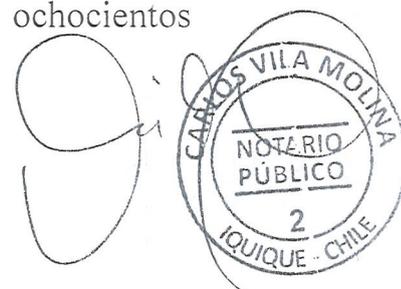
Cert N° 123456797458
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

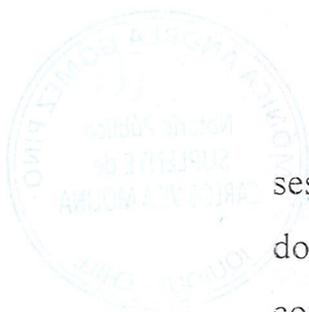




de la sentencia y otras resoluciones, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder las veces que lo estimen conveniente. Los mandatarios también tendrán todas las facultades del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, cobrar y percibir. Asimismo, los mandatarios nombrados contarán con todas las atribuciones necesarias en derecho, sin ninguna limitación, pudiendo representar al Mandante ante cualquier repartición del Estado de Chile, de la administración central o autónoma, del poder judicial, en especial, ante la Inspección del Trabajo, Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil e Identificación, Tesorería General de la República, Superintendencias, Servicio Nacional de Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Ministerio Público, organismos de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile y de la Policía de Investigaciones y en general los demás organismos que correspondan para el cumplimiento del encargo.-

PERSONERÍA: La personería de don **EDUARDO FABRIZIO AGUIRRE TERRAZAS** para actuar en representación de **GALERÍA COMERCIAL MANUEL ACORI CEPEDA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** consta en escritura pública de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, suscrita ante Edwin Riffo González, Notario Público de Iquique, Suplente del Titular don Néstor Araya Blazina, bajo repertorio cuatro mil ochocientos





sesenta del año dos mil veinte.- Minuta redactada por el abogado, don Cristóbal Andrés Palomer Cáceres.- Así lo otorgan y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento público, previa lectura firman los comparecientes en señal de conformidad, en conjunto con el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.-



[Handwritten signature] 

EDUARDO FABRIZIO AGUIRRE TERRAZAS
 por GALERÍA COMERCIAL MANUEL ACORI CEPEDA
 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
 LIMITADA

[Handwritten signature] 

CARLOS ERNESTO VILA MOLINA
 NOTARIO PÚBLICO
 CUARTA NOTARÍA DE IQUIQUE

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
 IQUIQUE, 20 MAY 2022

[Handwritten signature]